NOTA DNCP/DNC/_Nº 16902/2016 Asunción, 23 de junio de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de José Falcón
Teléfono: 021-499160
Mail: munidejosefalcon@gmail.com
PRESENTE:

Ref.: LCO Expediente N° 316258 **"Hermoseamiento de calles"** ID 311050 **(Ingresó el 20/06/16)**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la Resolución de la Junta Municipal se aprueba Hermoseamiento de barrios, sin embargo en la Resolución de la Intendencia Municipal se aprueba Hermoseamiento de calles. Recomendamos a la convocante aclarar al respecto.**

2. **En el CDP del llamado se visualiza en la columna de certificación actual el monto 0 (cero).**

3. Considerando que en el sistema no se visualiza el Registro de firmas del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria – CDP, solicitamos conforme a lo establecido en la **Resolución DNCP Nº 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…"*, remitan vía mesa de entrada manual el registro de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, a fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución.

4. **En la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, no se visualiza lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1173/16, Art. 1° referente al Análisis de precios ofertados,** cuyo texto se transcribe a continuación:

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. [illegible]
Coordinadora de Normas
DNCP

Análisis de precio ofertado

Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems.-

5. **En la Sección IV CGC 17.2.3 no se visualiza el plazo de pago de la factura.**

6. **En la Sección IV CGC 21.1 indican el plazo de ejecución de la obra de 180 días.** Por otra parte en la Sección III Alcance de Obras figura 60 días. Recomendamos unificar criterio respecto al plazo de ejecución de la obra.

7. **En la Sección IV CGC 46.1, 46.4 b) y e) indican plazo de ejecución de la obra 30/11/16.** Este plazo no se adecua a lo que figura en la Sección III y CGC 21.1. Recomendamos unificar criterio al respecto.

8. **La planilla de precios y planilla de cómputo métrico del formulario de oferta no coincide con lo cargado en el sistema. Recomendamos verificar.**

9. **La convocante no ha incluido en el sistema, el desglose de los ítems que componen el llamado conforme a lo establecido en la Resolución DNCP 956/16:**

DESGLOSE DE PRECIOS

Art. 1°: *"DISPONER que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para la realización de la estimación de costos de cada licitación, las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales, considerando al menos los elementos incluidos en el citado artículo. Asimismo, además de la estimación global de costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub ítems que*

Lic. Cristina Montanía Cibils
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Liz Cornejo
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independiente al sistema de adjudicación; los mismos serán cargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación".

10. **El código de catálogo del cuadro de precios del formulario de oferta no coincide con el código de catálogo que figura en el sistema.** Recomendamos unificar criterio respecto al código de catálogo en ambos puntos.

*Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remi*tirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Cristina Montanía Cibils
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Luceña
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/cmc